



RAD. No. 2018-00747

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Mandataria Judicial de la Sociedad NOVARTEC S.A.S. solicita dar trámite a su favor a la Cesión de Derechos de Crédito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la Sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.507.911-0, solicita imprimir trámite a la Solicitud de Cesión de Créditos impetrada por la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, NIT. No. 860.007.738-9, representada por su Apoderado General LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en su condición de pretense Cedente, teniendo a aquella como Cesionaria, pero, tal como quedo enunciado en Proveído del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) antecedente, en que se denegó tal sucesión procesal, quien dice fungir como Apoderada General de la actora **BANCO POPULAR S.A.**, aun en este estadio procesal no ha adjuntado la Escritura Publica No. 114 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), corrida en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá, mediante el cual el aquí ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, le otorga poder general a la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, quien es la persona natural que suscribe la cesión en nombre y representación de dicha entidad bancaria.

Así las cosas, este Despacho Judicial se abstendrá de darle tramite a la Cesión del Crédito hasta tanto se acredite la calidad con la que actúa la Dra. BORRAS VALENZUELA.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud incoada por la Mandataria Judicial de la Sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.507.911-0, como pretensa Cesionaria del Crédito, Garantías y Privilegios, inicialmente deprecada por la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, por las extractadas consideraciones plasmadas en la considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef73aab2240ceb28574382ee27a6d92466e2171941b4ffd89fae3d8bc8a86add**

Documento generado en 10/03/2023 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>